CONTRATO OBRA PÚBLICA No. 2960-2022

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA	INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA - CONSEING LTDA
VALOR	CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($115.381.227), IVA incluido
PLAZO	CUATRO (4) MESES
VIGENCIA FISCAL	2022-2023

Entre los suscritos a saber, JOSE RODRIGO ASTAIZA GALLEGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.536.415 expedida en Popayán - Cauca, quien se desempeña como Secretario de Infraestructura debidamente facultado para realizar todos los actos y trámites inherentes a la etapa de ejecución contractual, de conformidad con el Decreto No. 1063 del 09 de septiembre de 2020, quien para todos los efectos se denominará EL DEPARTAMENTO y por la otra, JOSE ALEJANDO TAVERA SALAMACA, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.237.563 de Bucaramanga, representante legal de la empresa INGENIEROS CONSTRUCTORES Y DE SERVICIOS LTDA - CONSEING LTDA, identificada con NIT. 800.106.925-6 con domicilio para notificaciones en la Calle 54 No. 49-09 Int 1-3 Edificio Acebedo- Altos de Pan de Azúcar de la ciudad de Bucaramanga, teléfono 3175171145, correo electrónico conseing@intercable.net.co, como aparece en el Formato 1 – Carta de Presentación de la oferta, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

I. Los recursos para la celebración del presente contrato provienen de recursos del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR.
II. Que mediante Resolución No. 03399-04-2022 de fecha 05 de abril de 2022, la Entidad abrió el Proceso de Contratación número DC-SI-CMA-006-2022.
III. Que en audiencia pública se procedió a adjudicar el citado proceso de Licitación Pública, mediante Resolución No. 06043-06-2022 del 09 de junio de 2022.

Con base en las anteriores consideraciones, la entidad y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en

singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA 2. OBJETO

El objeto del contrato es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA. JURÍDICA Y CONTABLE DEL PROYECTO "PAVIMENTACION DE LA CALLE PRINCIPAL DEL CORREGIMIENTO DE GUACHICONO MUNICIPIO DE LA VEGA, CAUCA"- BPIN 2019003190203 ".

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista debe ejecutar el contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de contratación No. DC-SI-CMA-006-2022, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El interventor se obliga con la entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios –materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal- en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

El Contratista y la entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el pliego de condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de la propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo estimado para la ejecución del contrato será de cuatro (4) meses, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el pliego de condiciones.

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

Para efectos legales y presupuestales el valor del presente contrato es por CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE ($115.381.227), IVA incluido, equivalentes a 115,381227 SMLMV para el año de suscripción del contrato -2022 - suma que se discrimina de la siguiente manera:

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente

Contrato.

El contratista al presentar su oferta, aceptó que estarán a su cargo, todos los impuestos, tasas y contribuciones que de la ejecución del contrato se deriven, con excepción de las que estrictamente correspondan a la Entidad.

CLÁUSULA 6. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

Para el presente contrato, la Entidad no entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 81021 de 17 de noviembre de 2021. Una vez suscrito el mismo se efectuará el correspondiente registro presupuestal.

PARÁGRAFO: Los recursos que respaldan la disponibilidad presupuestal corresponden al Sistema General de Regalías y opera la bianualidad 2021-2022.

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

El DEPARTAMENTO DEL CAUCA, cancelará al contratista el valor económico producto de la respectiva convocatoria de la siguiente manera: PAGOS PARCIALES: Se realizará mediante las respectivas ACTAS PARCIALES DE INTERVENTORIA EJECUTADA, conforme al avance del contrato de obra objeto de la interventoría. ACTA DE RECIBO FINAL Y LIQUIDACION: Para el pago del acta de recibo final del contrato de interventoría se debe dejar para cobro una cuantía económica equivalente mínimo del 10% del valor del contrato, una vez el contratista cumpla con todas las obligaciones establecidas en el contrato.

Para el pago de la última acta se debe presentar el Acta de liquidación del Contrato y toda la documentación exigida. La Liquidación se hará de común acuerdo por las partes, en la forma que lo establece el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, se practicará la liquidación unilateral por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA - SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA. Para efectos de realizarse los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar presentar la factura y visto bueno por parte del supervisor designado del recibo a satisfacción de las actividades, acompañada del acta de recibo y de la certificación de encontrarse el interventor al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

PARAGRAFO PRIMERO: Los valores a pagar se cancelarán en la cuenta bancaria No. 89-075503-24 de bancolombia a nombre del contrato, de conformidad con certificación bancaria allegada por el contratista y conforme al plan de pagos anexo a la minuta del contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: PRECIOS SIN AJUSTES: El presente contrato no será sujeto de ajustes.

CLÁUSULA 9. OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigentes durante la ejecución del contrato, el interventor se obliga a:

9.1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del proceso de contratación.
9.2. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del proceso de contratación.
9.3. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el pliego de condiciones y demás Documentos del proceso.
9.4. Dar a conocer a la entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
9.5. Abstenerse de ordenar y/o aprobar trabajos sin contar con el debido respaldo presupuestal.
9.6. Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la entidad.
9.7. Identificar las oportunidades para promover la vinculación de mano de personal local durante la ejecución del contrato.
9.8. Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra.
9.9. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
9.10. Informar a la entidad estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero
9.11. Comunicarle a la entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
9.12. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
9.13. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, como lo es indicar si está en liquidación o quiebra la persona jurídica o sus representantes legales, socios o accionistas.

9.14. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

9.15. Ejecutar el contrato con el personal clave ofrecido en el procedimiento de selección. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la entidad, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. La persona que reemplazará al profesional del personal clave evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Información del personal clave evaluable" y tener el año de experiencia específica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje.

9.16. El interventor dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, así como de la Resolución 312 de 2019 y el Decreto 531 de 2020, o las normas que las modifiquen o sustituyan, mientras se conserve la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

9.17. FUNCIONES GENERALES: 1. El interventor debe ser un representante eficiente del Departamento y por lo tanto debe resolver la mayoría de los problemas ya que es un delegatario del mismo, pero no tiene la facultad para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales. 2. Conocer el proyecto en su totalidad. 3. Al interpretar eficientemente el proyecto, hará que se construya siguiendo fielmente los criterios de los proyectistas, detectando oportunamente las fallas si las hubiere. En ningún caso el Interventor podrá cambiar arbitrariamente el proyecto y deberá ceñirse fielmente a las especificaciones Técnicas del Departamento o a las adoptadas por el mismo. **4.** Debe prever y resolver los problemas técnicos y constructivos sin dejar que se ejecuten trabajos que carezcan de la calidad exigida. **5.** Debe colaborar con el Departamento en la buena ejecución de la obra, sin interferir con el trabajo del mismo. **6.** En general el interventor velara por que se cumplan los intereses del Departamento que son reflejo de los de la comunidad y en ningún momento mediara por intereses particulares. **7.** Hará seguimiento en todo momento a las metas, productos (alcance) e indicadores del proyecto, teniendo en cuenta que se estén cumpliendo en el costo y el plazo. **8.** Deberá estar al día con el seguimiento financiero del proyecto velando porque los recursos económicos, asignados al proyecto, se ejecuten con eficiencia y eficacia. **9.** Mantener la información del proyecto actualizada para soportar en todo momento las plataformas del GESPROY y el SIRECI, entre otras. FUNCIONES ESPECÍFICAS: FUNCIONES DE CARÁCTER TECNICO. En la interventoría técnica la función del interventor se encamina a velar por el correcto desarrollo de los planos y por el de las normas de calidad, seguridad y economía adecuadas a la obra. En cumplimiento de sus funciones, el interventor exigirá al constructor cuando sea necesario, la realización de ensayos y pruebas". El propio estatuto contractual (ley 80/93) establece que de todos los trabajos autorizados por el Interventor, este deberá dejar constancia escrita. Deberá llevar además un control de las especificaciones de materiales, las pruebas de las instalaciones y la puesta en marcha de los equipos. Para el cabal cumplimiento de sus funciones y si la complejidad del problema así lo justifica, el interventor solicitará a la entidad contratante la contratación de especialistas que lo asesoren en su función técnica. Los controles a los cuales se hace referencia no relevan al contratista de su responsabilidad de llevarlos con el detalle y precisión que exijan las normas de calidad y los estudios técnicos de la obra. El Interventor, por lo tanto, vigilará que el contratista cumpla con las normas de control y llevará los controles adicionales que considere oportunos. Cuando sea necesario completar o

introducir modificaciones al proyecto, el interventor solicitará al arquitecto proyectista o ingeniero calculista, la elaboración de los planos y de las especificaciones pendientes y cuidará que en todo momento el constructor disponga de los documentos de trabajo actualizados. Esta revisión de conjunto es fundamental, para que el Interventor se pueda compenetrar con el proyecto y con la debida anticipación encontrar los posibles errores u omisiones de los planos y demás documentos, y tomar las determinaciones pertinentes. Suministrar al Inspector de la Interventoría, los planos, esquemas, especificaciones, tolerancias y demás datos necesarios para que dicho inspector pueda realizar adecuadamente su trabajo. Hacer comprobaciones diarias y directas en las obras, de las dimensiones y especificaciones anotadas en los planos y memorias. Esta función no puede ser delegada, ya que con ella se cumple una doble finalidad: La de verificar el buen desarrollo y ejecución de los trabajos y la de comprobar el trabajo que está realizando el Inspector de Obra. Tomar las medidas de la obra ejecutada, en asocio del inspector de obra. Este trabajo debe ser ejecutado directamente en las obras y consignar los datos en carteras, que deben estar disponibles para cualquier comprobación. Estudiar y determinar en asocio con el contratista ó su delegado, sobre el cambio de especificaciones de la obra, que procuren un mejoramiento de la calidad de los trabajos, ó cuando dicho cambio favorezca la disminución del plazo pero sin la desmejora de dicha calidad. El Interventor antes de la iniciación de la obra, debe ordenar los análisis de los materiales tales como arenas, triturados, tuberías, etc. para determinar en base a dichos análisis, si cumplen con las especificaciones para el tipo de obra contratada. En lugares en donde algunos materiales son de forzosa aceptación, investigar con otros Contratistas de la región sobre las experiencias obtenidas con esos materiales, en trabajos similares. Las determinaciones de carácter técnico tomadas por el Ingeniero Interventor, no eximen al contratista de la responsabilidad de la obra. Por lo tanto el Contratista debe vigilar a su vez, que dichas determinaciones sean técnicamente las más convenientes y adecuadas, para proceder al respecto. A continuación se relacionan las más importantes y frecuentes funciones de tipo técnico que debe realizar un Interventor: **1.** Obtener toda la documentación relacionada con el Proyecto. **2.** Estudiar proyecto, cantidades de obra y viabilidad operativa y según caso solicitar modificación. **3.** Revisión, trámite y/o respuesta de sugerencias y/o aclaraciones. **4.** Referenciación e Inventario de la obra. **5.** Concertación de Obras Prioritarias a ejecutar. **6.** Localización y Replanteo del proyecto. **7.** Inspección y control de la calidad de los materiales. **8.** Control de Obra en forma permanente. **9.** Revisión y Control del equipo y del personal. **10.** Control de calidad de Obra recibida y terminada. **11**. Libro de Obra (Bitácora). **12.** Ensayos y pruebas de laboratorio. **13.** Suspender los trabajos que se ejecutan en forma indebida hasta que existan condiciones de cumplir con las especificaciones. **14.** Trámite de cambios de diseño y actualización de planos. **15.** Pactar Precios No Previstos. **16.** Modificación de Cantidades de Obra. **17.** Reprogramación de trabajos e inversiones. **18.** Cortes, mediciones y recibos de obra parcial y final. **19.** Normas y Especificaciones Ambientales. **20.** Archivo de documentos e informes técnicos. **21.** Planos finales de Obra ejecutada e Informe final. **22.** Llevar y presentar registro fotográfico o fílmico del proyecto. **23.** Llevar y presentar información capturada para Precios Unitarios. **24.** Controlar y ajustar el programa de obra. FUNCIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO: Es también función del Interventor velar por el cumplimiento del contrato y supervigilar el avance de la obra para lograr que ella se desarrolle según el programa y el presupuesto previamente aprobados. Vigilará además el cumplimiento de las pólizas de

garantía, los pagos de prestaciones sociales, pagos de carácter fiscal a los organismos nacionales y municipales y demás obligaciones contractuales y legales para la ejecución del proyecto. En síntesis el Interventor debe cumplir ciertas funciones administrativas paralelamente al cumplimiento de las funciones técnicas, descritas anteriormente. El interventor autorizará las entregas de dineros y revisará los gastos que éste haga a fin de que los dineros sean invertidos en la forma más eficiente; autorizará la contratación de los diferentes capítulos de obra y supervisará la administración de los subcontratos. El interventor aprobará el pago de las cuentas a subcontratistas, trabajadores o proveedores, según las normas establecidas en los contratos y a las disposiciones que ordene la ley. El interventor supervisará el almacén de la obra y exigirá al constructor los inventarios, libros y comprobantes que permitan un adecuado control. En obras contratadas por el sistema de precios unitarios, el interventor verificará que la obra ejecutada, su calidad y su cantidad correspondan a lo establecido en los planos, especificaciones y contrato de construcción. Recibida una determinada acta de obra, el interventor autorizará la cuenta de cobro respectiva. Verificará que la obra ejecutada corresponda proporcionalmente a los dineros entregados al contratista, dentro de los términos estipulados en el contrato. El interventor estudiará y autorizará las cantidades de obra, analizará y acordará con el constructor los precios de los ítems, no pactados en el contrato; estudiará y propondrá a la entidad contratante las fórmulas de reajustes que surjan en el transcurso del contrato. La interventoría no incluye el control de costos. Así pues entre las funciones de carácter Administrativo que debe realizar el Ingeniero Interventor, se destacan las siguientes: **1.** Preparar y disponer de la estructura organizativa adecuada. **2.** Disponer y administrar los recursos ofrecidos. **3.** Revisión contrato y anexos. **4.** Controlar el cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista. **5.** Conocer y cumplir con la organización y métodos de la Entidad. **6.** Exigir la permanencia del inspector de obra. **7.** Elaboración y suscripción de las "Acta de iniciación de Obras", "Suspensión", "Modificación", "Ampliación de Plazo y/o Cuantía", "Fijación de precios no previstos" "Recibo Parcial de obra", "Recibo Final de Obra" y "Liquidación". Realizar el respectivo seguimiento para la aprobación de las correspondientes actas. **8.** Informar a las autoridades competentes, si es el caso, para que se hagan presentes en el acto de iniciación de los trabajos. **9.** Verificar que la propiedad de los terrenos en donde se van a realizar las obras, este legalmente reconocida, en caso contrario, oficiar a la Entidad contratante para que gestione su legalización. **10.** Levantar un censo debidamente valorado de los daños, perjuicios e indemnizaciones causados a los dueños de las propiedades, por donde se desarrolla la ejecución de la obra y oficiar oportunamente a la empresa contratante para que pague dichos daños. **11.** Oficiar oportunamente a las Empresas de Acueducto y Alcantarillado, Energía, gas y Teléfonos, si es el caso, sobre los días y horas de suspensión de cualquiera de dichos servicios cuando así se requiera para el desarrollo de las obras en ejecución. **12.** Libro de la Interventoría "Bitácora." **13.** Elaboración de los Informes Mensuales y Trimestrales. **14.** Velar por la Vigencia de las Garantías. **15.** Establecer técnica y factiblemente los incumplimientos totales o parciales. **16.** Estudiar y elaborar las actas de obra adicional que se presenten durante el desarrollo del contrato en asocio de la firma contratista. **17.** Llevar un control sobre los sitios y cantidad de materiales que se consuman y elementos que se vayan instalando, para que al final se facilite la contabilización y comparación con los elementos entregados al Contratista. Esta función es importante para poder hacer el inventario final y deducir, cuales elementos tiene que devolver el contratista a la Empresa

contratante, si así ocurre. **18.** Estudiar y analizar mensualmente la programación de la obra, en comparación con la obra ejecutada, para poder deducir, si la obra se puede terminar en el plazo convenido. En caso contrario, en asocio del Contratista tomar las medidas del caso para que se logren los objetivos sobre cumplimiento del contrato. **19.** Solicitar y verificar los planos de construcción que debe entregar el Contratista y que son requisitos indispensables para el pago de la última cuenta de cobro al contratista. **20.** Estudiar y elaborar los cuadros de inventario de los materiales empleados en la obra, en asocio del inspector de obra. **21.** Elaborar el Acta de liquidación del convenio conjuntamente con el municipio y supervisor. **22.** Presentar informes mensuales al supervisor sobre las labores desarrolladas y sobre el avance de la obra, cuya interventoría esté realizando. **23.** Suministrar toda la información requerida por sus jefes inmediatos, por los supervisores de obra de la Entidad y por aquellas personas que tengan alguna relación con la contratación y ejecución de los trabajos. **24.** Elaborar y presentar oportunamente las Actas de Reprogramación de Personal y Costos Directos. **25.** Colaborar con el trámite para la obtención de permisos. **26.** Organizar veedurías ciudadanas. **27.** Entrega de obras a la Comunidad u Autoridades. A NIVEL ADMINISTRATIVO se debe controlar especialmente: **1.** La vigencia de las pólizas de seguro que amparan los contratos que realice el municipio. **2.** El cumplimiento estricto de los plazos y precios pactados. **3.** El cumplimiento de normas y procedimientos consignados en los contratos. **4**. El manejo de los anticipos pactados. **5**. El flujo de caja para los costos directos de la obra. **6.** La aprobación de las variaciones que se presenten a los precios unitarios pactados que redundan en modificaciones contractuales. **7.** La aplicación de sanciones y descuentos. **8.** La tramitación de reajustes. **9**. La liquidación final del convenio. **10**. El control contable del presupuesto, informando las variaciones ocurridas dentro de cada período en análisis. **11**. Las planillas de nómina del personal que bajo esta metodología está laborando en la obra. A su vez, controlar que se estén efectuando los respectivos pagos por concepto de prestaciones sociales y que se hayan afiliado a las diferentes cajas de compensación familiar, ICBF, SENA y fondos de pensiones y seguridad social. **12**. La información necesaria para la elaboración del informe mensual de interventoría. El Interventor revisará y vigilará la contabilidad del contrato de obra a que está obligado el Contratista. El Interventor, resolverá jurídicamente los problemas presentados por el Contratista, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA 10. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA, de conformidad con su propuesta, la cual fue aceptada por EL DEPARTAMENTO – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, se obliga a ejecutar el objeto, así:

CANT.	CARGO / OFICIO	COSTOS DE PERSONAL	DURACIÓN (MES)	PARTICIPACIÓN (h-mes)	VALOR PARCIAL ($)
(1)		**(2)**	**(3)**	**(4)**	(1)*((2)+(3))*(4) = **(5)**
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Director de Interventoria	$5.000.000,00	4,00	0,25	$5.000.000,00

1	Ingeniero Residente	$4.300.000,00	4,00	1,00	$17.200.000,00
1	Residente Ambiental	$4.200.000,00	4,00	0,50	$8.400.000,00
PERSONAL TÉCNICO					
1	Secretaria	$1.022.000,00	4,00	1,00	$4.088.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO					
PERSONAL AUXILIAR TÉCNICO					
OTROS COSTOS DE PERSONAL					
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (5) = (6)	**$34.688.000,00**
				FACTOR MULTIPLICADOR (7)	**2,34**
				SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = (6) * (7) = (A)	**$81.169.920,00**
CANT.	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO ($)	UTILIZACION	VALOR PARCIAL ($)
(8)			**(9)**	**(10)**	(8)*(9)*(10) = **(11)**
	OTROS COSTOS DIRECTOS				
VIÁTICOS					
1	Transporte (Terrestre, fluviales, aereos, maritimos, etc)	Mes	$500.000,00	4,00	$2.000.000,00
1	Gastos de desplazamiento Director .	Mes	$300.000,00	4,00	$1.200.000,00
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS Y OFICINA					
1	Alquiler de Oficina (Incluye dotacion y servicios publicos)	Mes	$250.000,00	4,00	$1.000.000,00
1	Comisión de topografia (Incluye equipo y recurso humano)	Mes	$3.000.000,00	2,00	$6.000.000,00
OTROS COSTOS					
1	Comunicaciones (Telefono, fax, internet, etc)	Mes	$200.000,00	4,00	$800.000,00
1	Edicion de Informes, papeleria, fotocopias, fotgrafias, etc.	Mes	$300.000,00	4,00	$1.200.000,00
1	Ensayos de Laboratorio (Incluye equipos y recurso humano)	Mes	$372.740,00	4,00	$1.490.960,00
				SUBTOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (11) = (B)	**$13.690.960,00**
				SUBTOTAL COSTOS BASICOS = (A) + (B) = (C)	**$94.860.880,00**
				NO MODIFICABLE - PAPSO = (D)	**$2.098.134,00**
				VALOR TOTAL BASICO	**$96.959.014,00**
				IVA = 19% * (E) = (F)	**$18.422.213,00**
				COSTO TOTAL = (E) + (F)	**$115.381.227,00**

CLÁUSULA 11. DERECHOS DEL INTERVENTOR

El Interventor tiene derecho a:

1. Recibir una remuneración por la ejecución del contrato de Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 12. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La entidad está obligada a:

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los documentos del proceso de contratación.
2. Pagar la remuneración por la ejecución de la Interventoría en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato.

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD

El interventor es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 14. INDEMNIDAD

EL CONTRATISTA adquiere la obligación de mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA 15. MULTAS

De conformidad en lo establecido en el Decreto 0597 del 18 de julio de 2019, expedido por la entidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL DEPARTAMENTO podrá aplicar las siguientes multas: 1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de la garantía única o el seguro de responsabilidad civil extracontractual, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso. 2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado, el 0.10% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. 3. Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la orden de iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.15% del valor del contrato por cada día de retraso. 4. Por el mal manejo o la inversión incorrecta del anticipo, el 10% del valor total del contrato, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. 5. Por no presentar las cuentas mensuales de pago dentro de los términos establecidos en el contrato, el 2.5% del valor de la cuenta. 6. Por el incumplimiento de la oportuna disposición de las personas y/o equipos ofrecidos en la propuesta para el adecuado desarrollo de los trabajos, el 1.0% del valor del contrato por cada día de retraso.

7. Por el incumplimiento de la obligación relativa a la permanencia del ingeniero residente en el sitio de los trabajos, el 0.10% del valor del contrato por cada día de ausencia. 8. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el supervisor del proyecto o el Departamento, para la debida ejecución, el 2% del valor del contrato por cada día de retraso. 9. Por subcontratar parcial o totalmente la ejecución del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la entidad contratante, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de las acciones a que haya lugar. 10. Por los errores técnicos y omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la entidad contratante, el 5% del valor del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que de ella se derive. 11. Por el incumplimiento u omisión de cualquiera de los deberes a que se refiere la guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, expedida por Colombia Compra Eficiente y el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen, el 5% del valor del contrato. 12. Por el cambio de personal propuesto que no reúna los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, el 7% del valor del contrato. 13. Por la negativa a suscribir el acta de inicio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por parte del supervisor, el 10% del valor del contrato. 14. Por el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF). El valor de la multa por este concepto corresponderá al 2% del valor del contrato; podrán imponerse multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento del contrato. Para la imposición de la multa, se procederá en los términos de la Ley 828 de 2003.

Parágrafo 1. Las multas son apremios al Interventor para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 2. En caso de que el Interventor incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la entidad para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al interventor, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

Parágrafo 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al interventor de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

Parágrafo 4. En caso de que el interventor reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 5. Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.

Parágrafo 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de

forma independiente, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 16. CLÁUSULA PENAL

En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar al Departamento del Cauca, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato por el incumplimiento y de forma proporcional al avance de la obra, suma que el Departamento del Cauca hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA 17. GARANTÍAS

17.1 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el interventor deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los 5 dias siguientes, contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad en la plataforma SECOP2. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DEPARTAMENTO DEL CAUCA, identificado con NIT. 891580016-8</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td></td><td>
<table>
<tr><td></td><td></td><td>contrato.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>No podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>El valor de esta garantía se determinará en cada caso de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. En este caso será del (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>

Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>

Número y año del contrato
Objeto del contrato
Firma del asegurado
En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

</td></tr>
</table>

El interventor está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.2 GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

El interventor será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA 18. INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR

El Interventor es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR

El interventor ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre el interventor, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el interventor responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Interventor deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El interventor solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Interventor de las responsabilidades que asume por las labores de interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. La entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Interventor. La entidad podrá exigir al Interventor la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el

cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 20. CESIÓN

El interventor no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 21. LIQUIDACIÓN

El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de CUATRO (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 22. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO: Cumplidos los anteriores requisitos, el DEPARTAMENTO se compromete a publicar el contrato en la página www.colombiacompra.gov.co.

CLÁUSULA 23. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en el Municipio de la Vega y el domicilio contractual es el Municipio de POPAYÁN.

CLÁUSULA 24. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos.
2. Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.
3. Propuesta presentada por el Interventor.
4. Las garantías debidamente aprobadas.
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del contrato.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP2.